

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez lo siguiente: En este proceso, se envió a través del correo inter-Rapidísimo la citación para notificación personal al demandado, quien la recibió el día 22 de junio pasado (fls. 38), la parte demandada acudió mediante abogado a responder la demanda el día 2 de julio de 2021, ya hay respuesta a los hechos y pretensiones formulados en la demanda.- Sírvase proveer.- El Bagre (Ant.), julio 15 de 2021-

Secretario,

WILBERTO A. MORALES SOTOMAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), julio quince (15) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO.
Demandante	YOENIS DONANDO PALENCIA.-
Demandada:	RICHARD EMILIO BERDUGO RINCÓN.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00012-00
Interlocutorio:	Nro. 074 de 2021
Decisión:	Tiene por notificado al demandado por conducta concluyente.-

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en efecto, el demandado ha acudido a la jurisdicción a través de apoderado, dando respuesta a la demanda.

El artículo 301 del CGP, inciso segundo, establece que, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del

auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto en el que se le reconoce personería al abogado, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Pues bien, en el caso concreto, la parte demandante inició los actos necesarios para la notificación de la demanda al accionado, conforme al CGP, esto es, envió la citación judicial, pero no acudió al despacho el demandado a notificarse personalmente del auto admisorio, pero si constituyó apoderado judicial, y a través de este profesional del derecho dio respuesta a la demanda. Todo lo anterior nos lleva a tener por notificado, sin duda alguna, al demandado por conducta concluyente.

Ahora bien, como el artículo 91 del CGP otorga tres días para que la parte notificada concorra al despacho a retirar las copias de la demanda, vencido ese término comenzará a correr el término del traslado, es por ello, que se dará aplicación a esta norma, salvo que la parte demandada renuncie a ese derecho.

En consecuencia, se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente.-

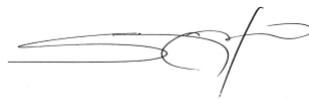
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado RICHARD EMILIO BERDUGO RINCÓN, del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: El términos del traslado a la parte demandada empezará a correr tres días después de notificarse esta providencia por estados, salvo que la parte demandada renuncie a dicho derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL
BAGRE 8ANT.)



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretario